**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, DENOMINACIÓN,**

**LEMA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.** Se constituye la Asociación Profesional denominada “ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM)”, de conformidad al acuerdo que consta en el Acta Constitutiva de fecha 22 de noviembre de mil novecientos setenta y nueve**,** registrada como Organización Sindical ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con el Número 4919 expediente 10/8032-26.

**ARTÍCULO 2.** La ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), se integra con todos los miembros del Personal Académico, al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), y los que se determinen en los términos de la Legislación Universitaria aplicable, tanto para los que ahora tienen ese carácter como los que pudieran tenerlo en el futuro.

**ARTÍCULO 3.** Considerando lo dispuesto por el artículo anterior la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), adopta la forma asociativa que la doctrina y el derecho positivo vigente denomina “Asociación Gremial” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 360 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTÍCULO 4.** LaASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), adopta como lema: “El Pluralismo Ideológico, Esencia de la Universidad”.

**ARTÍCULO 5.** LaASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), tendrá como domicilio legal la Ciudad de México, en particular la Av. Ciudad Universitaria Nº 301, C. P. 04510, Colonia Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, reservándose la posibilidad de cambiarlo si así lo requieren las necesidades de la Asociación Profesional, pudiendo tener Representaciones, Áreas, Delegaciones y Corresponsalías en otras entidades nacionales o extranjeras.

**ARTÍCULO 6.** LaASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en los términos y condiciones previstos en este Estatuto.

**CAPÍTULO II**

**FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 7.** LaASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), tendrá las finalidades siguientes:

1. Estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados.
2. Mejorar las condicione sociales, económicas y materiales de sus agremiados
3. Organizarse y estructurarse democráticamente como sindicato gremial a efecto de buscar el mejoramiento económico de sus afiliados con la participación amplia y democrática de sus agremiados.
4. Como universitarios, defender y luchar por el interés laboral y académico de sus agremiados, acorde con el interés social, académico y cultural de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
5. Mantener la independencia y autonomía del sindicato y anteponerlo a intereses internos y externos.
6. Participar en los Órganos Colegiados de toma de decisiones como parte fundamental de la Universidad, en la defensa y mejoramiento del bien común de sus agremiados.
7. Proponer y promover ante los Órganos Legislativos, iniciativas de ley que beneficien al Personal Académico.
8. Tener presencia ante la sociedad como parte activa de los procesos políticos y legislativos, para la búsqueda de mejores condiciones de vida para sus agremiados y de la sociedad en general.
9. Promover los servicios y Programas de Beneficio necesarios para mejorar la vida laboral y el bienestar de sus agremiados.
10. Realizar cualquier acto jurídico y/o económico que como sindicato beneficie los intereses culturales, sociales y económicos de los agremiados.

**ARTÍCULO 8.** Las finalidades mencionadas en el artículo anterior, se concretarán mediante la prosecución de los siguientes objetivos:

1. Luchar permanentemente por la seguridad y estabilidad en el trabajo del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
2. Pugnar por el aumento y mejora de las condiciones laborales, económicas y profesionales del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
3. Representar y defender a los afiliados en conflictos laborales y/o académicos ante las autoridades universitarias, federales, locales y sindicales, en su caso o de cualquier otra índole.
4. Demandar y lograr de las autoridades de la UNAM el cumplimiento y respeto a los derechos de estabilización, regularización y promoción académica y laboral.
5. Participar en la formulación de las políticas de educación media superior, superior y de investigación del país.
6. Defender y preservar la función y fines de la Universidad como centro de trabajo y factor de cambio de nuestra sociedad, así como la autonomía; entendiéndose por tal, la no injerencia, cualquiera que sea, en su vida interna, la libertad de pensamiento y expresión de la misma sin temor de represión alguna, su autogobierno o derecho a ejercer sus actividades conforme a las estructuras normativas y para los medios que se estime convenientes por los propios integrantes de la comunidad universitaria; la libertad y protección frente a factores externos de poder y el financiamiento de los gastos por el Estado, sin que ello implique coacciones de cualquier naturaleza.
7. Defender los ideales universitarios de libertad y democracia, al respetar y aceptar la pluralidad ideológica y disidencia del profesor universitario, sin temor a la opresión y represión.
8. Participar en los esfuerzos para solucionar la problemática universitaria, nacional e internacional, dentro de los lineamientos legales que rigen a la Asociación, tanto institucional como constitucionalmente.
9. Vincular la actividad académica con las necesidades y problemas de nuestra sociedad, para participar como pilar fundamental de lucha contra la injusticia social y los problemas nacionales.
10. Realizar el programa de acción requerido para alcanzar los objetivos que se señalan, así como aquéllos que estén vinculados con los mismos. Los actos que comprenden el programa de acción serán definidos en forma democrática por los integrantes de la Asociación y conforme a las condiciones que concurran, condenando cualquier decisión tomada por grupos minoritarios con intereses egoístas, mediante la manipulación de asambleas.
11. Lograr y obtener que el Personal Académico al servicio de la Universidad, se afilie a nuestra Asociación.
12. Luchar por conservar y mejorar las conquistas obtenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos, vigilando que las mismas sean respetadas y cumplidas por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

**CAPÍTULO III**

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 9.** Declara la AAPAUNAM que, para realizar sus fines, se inspirará en los principios de libre expresión, respeto, autonomía, equidad de género, independencia, aceptación del pluralismo ideológico del trabajador académico y unidad sindical.

**ARTÍCULO 10.** Declara la Asociación que su existencia sólo es dable bajo el principio de autonomía, que significa la no injerencia de quien quiera que sea en su vida interna; la libertad de expresión y manifestación de inquietudes sin temor a represión alguna, con el derecho a ejercer sus actividades conforme a este Estatuto y por los medios que estimen convenientes sus integrantes; así como la libertad y protección frente a factores externos de poder.

**ARTÍCULO 11.** Declara la Asociación que las relaciones laborales serán el tema fundamental de estudio**,** investigación y defensa para propiciar que la UNAM impulse los programas de estabilidad, permanencia, regularización, adscripción y promoción académica y laboral del Personal Académico.

**ARTÍCULO 12.** Declara la Asociación, que el gobierno y administración de la Universidad, debe realizarse con la participación de la AAPAUNAM,como representante del Personal Académico en la toma de decisiones que afecten sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 13.** Declara la Asociación que la actividad académica sólo es dable bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, la cual deberá desarrollase en un clima donde impere el pluralismo ideológico como un ejercicio responsable de la inteligencia, con un pensamiento abierto a todas las corrientes en beneficio de la UNAM y de la sociedad.

**ARTÍCULO 14.** Declara la Asociación que las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura, que desarrolla el Personal Académico son también tareas socio-políticas y económicas, porque su propósito es la formación de universitarios con apertura a todas las corrientes del pensamiento con espíritu de reflexión, dialogo, persuasión, convencimiento, sentido ético y una arraigada conciencia de su responsabilidad colectiva en beneficio de la UNAM y del país.

**ARTÍCULO 15.** Declara la Asociación que el Personal Académico debe participar democráticamente en la vida de la Universidad, de una manera responsable, constante y conforme a los lineamientos legales que nos rigen.

**ARTÍCULO 16.** Declara la Asociación su irrestricto respeto a los principios generales del orden jurídico nacional y en primer término a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con base en ello, su gobierno interno emana de la voluntad de los miembros que la integran, se expresa a través de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto directamente y por conducto de sus representantes. Por tanto, se adopta la forma de gobierno democrática y representativa.

**CAPÍTULO IV**

**TÁCTICA DE LUCHA**

**ARTÍCULO 17.** La ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), promoverá que el Personal Académico al servicio de la UNAM se afilie a la Asociación.

**ARTÍCULO. 18.** Los procedimientos de afiliación se realizarán de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto sobre la base del diálogo y del convencimiento.

**ARTÍCULO. 19.** Las afiliaciones se llevarán a cabo de manera directa por la ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), o bien por conducto de las Áreas internas que la integran, en los términos de este Estatuto.

**ARTÍCULO 20.** La ASOCIACIÓN AUTÓNOMA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO (AAPAUNAM), aplicará el principio de la representación proporcional para efectos internos**,** mediante voto personal, libre, directo y secreto, a fin de que sus decisiones y acciones sean congruentes con el espíritu democrático que caracteriza a la Asociación.

**ARTÍCULO 21.** La Asociación sostendrá relaciones fraternales con otras Agrupaciones o Asociaciones Profesionales de Trabajadores Universitarios al servicio de otras Instituciones Educativas y pugnará por la constitución de una Confederación Nacional de Asociaciones Profesionales de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior.

**ARTÍCULO 22.** La Asociación sostendrá, igualmente, relaciones fraternales con Asociaciones que agrupen trabajadores al servicio de Instituciones de Educación Superior y Media Superior de otros países y buscará intercambiar con ellas puntos de vista y experiencias.

**ARTÍCULO 23.** La Asociación celebrará bianualmente un Congreso General con la participación de sus agremiados, donde la Plenaria, la integran la Asamblea General de Representantes de Área y demás agremiados que asistan participando en el Congreso General.

**ARTÍCULO 24.** La Asociación enviará representantes a los Congresos, Reuniones, Convenciones y eventos organizados por las Asociaciones de Trabajadores que presten servicios en Instituciones Educativas, tanto en el país como en el extranjero.

**ARTÍCULO 25.** La Asociación brindará orientación, asesoría y apoyo, cuando así lo determine y en la medida de sus posibilidades, a las Asociaciones o Agrupaciones del personal al servicio de otras Instituciones de Investigación, Educación Superior o Media Superior que así lo soliciten.

**ARTÍCULO 26.** La Asociación apoyará a sus Representantes, Delegados y Corresponsales ante las Comisiones Mixtas que se integren en la Universidad Nacional Autónoma de México, así como a quienes deban integrarse en organismos tripartitas, de acuerdo a los supuestos y procedimientos legales establecidos.

Los directivos del Comité Ejecutivo General y Ampliado, recibirán apoyos los económicos necesarios para la consecución y realización de todas las actividades inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 27.** La Asociación ejercerá el derecho de la libertad de expresión de sus ideas y la difusión de sus opiniones por el medio que considere conveniente.

**ARTÍCULO 28.** La Asociación considera el derecho de huelga como un instrumento legítimo de los trabajadores, para la defensa de sus intereses laborales.

**ARTÍCULO 29.** En el caso de que la Asociación Autónoma del Personal Académico de Universidad Nacional Autónoma de México ejerza el derecho de huelga, los miembros del Comité Ejecutivo General y de las Mesas Directivas de cada Área, quedarán constituidos como el Comité General de Huelga y los Comités Locales de Huelga respectivamente; y será el primero, el encargado de definir los procedimientos a seguir durante el conflicto.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 30.** Los miembros de la Asociación serán:

1. Activos. Personal Académico afiliado a la AAPAUNAM y que se encuentre prestando sus servicios a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cualquiera que sea su nombramiento y categoría.
2. Comisionados. Personal Académico que se encuentre de licencia o permiso y por lo tanto, su relación laboral con la UNAM se encuentra vigente.
3. Jubilados**.** Personalacadémico que haya prestado sus servicios para la UNAM y que habiéndose jubilado exprese su deseo de continuar siendo miembro de la Asociación.

**CAPÍTULO II**

**DEL INGRESO Y ADMISIÓN**

**ARTÍCULO 31.** El Personal Académico que solicite ingresar a la Asociación, será admitido una vez que cumpla los siguientes requisitos:

1. Presentar su solicitud de ingreso en donde se exprese tal determinación.
2. Tener relación laboral vigente con la UNAM.

**ARTÍCULO 32.** Las solicitudes de ingreso deberán contener los siguientes datos:

1. Nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico del solicitante.
2. Número de trabajador UNAM.
3. Nombramiento, categoría y nivel.
4. Grado Académico.
5. Entidad Académica o Dependencia de adscripción y lugar de trabajo.
6. Clave Única del Registro de Población (CURP) y Clave del Registro Federal del Contribuyente (RFC).
7. Lugar y fecha de nacimiento.
8. Nacionalidad.
9. Manifestación expresa de cumplir cabalmente con el Estatuto General de la Asociación y demás normas aplicables, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo General y de la Asamblea General de Representantes.
10. Aviso de privacidad con consentimiento expreso.
11. Lugar y fecha de solicitud.
12. Firma del solicitante.

**ARTÍCULO 33.** La sola presentación de la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, dará al miembro del Personal Académico la calidad de afiliado a la Asociación, con todas las obligaciones y derechos inherentes a la misma, según se prevéen este Estatuto.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 34.** Los miembros de la AAPAUNAM gozarán de los siguientes derechos:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General de Área a la que se encuentra afiliado, la cual deberá ser convocada en los términos de este Estatuto.
2. Participar mediante voto personal, libre, directo y secreto en la elección de los integrantes de su Mesa Directiva y de su Delegado de Área, quien los representará ante la Asamblea General de Representantes.
3. Ser electos para el desempeño de cualquier cargo en los Órganos Directivos y Mesas Directivas de la Asociación, debiendo satisfacer el requisito de tener cinco años cumplidos por lo menos como afiliado únicamente a la Asociación Autónoma del Personal Académico de la UNAM, y los previstos por los artículos 68 y 90 de este Estatuto, y los artículos 183, 363 y 372 de la Ley Federal del Trabajo.
4. Ser representados por la AAPAUNAM en la defensa de sus derechos laborales y académicos, ante la UNAM y órganos jurisdiccionales del trabajo.
5. Participar en los beneficios colectivos, obtenidos por la Asociación Gremial frente de la UNAM y de cualquier otra persona física, moral o jurídica.
6. Los demás que se desprendan del presente Estatuto

**ARTÍCULO 35.** Los miembros de laAAPAUNAM tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las normas estatutarias generales de la Asociación.
2. Cubrir la cuota ordinaria establecida en el artículo 122 de este Estatuto.
3. Cumplir y respetar los acuerdos emanados de los Congresos Generales y de la Asamblea General de Representantes de la AAPAUNAM.
4. Cumplir y respetar los acuerdos emanados del Pleno del Comité Ejecutivo General en los términos de este Estatuto.
5. Asistir a la Asamblea General de Área en la que se encuentre afiliado, la cual deberá ser convocada en los términos de este Estatuto.
6. Los Representantes de Área deberán asistir a las Asambleas Generales de Representantes a las que sean convocados, de acuerdo a lo establecido por este Estatuto.
7. Cumplir con las comisiones de trabajo que sean asignadas, ya sea para integrar los Órganos Directivos de la AAPAUNAM, o representar a la Asociación ante las autoridades universitarias, administrativas o judiciales.

1. Las demás que, de manera directa o indirecta, expresa o tácita, se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 36.** Los miembros de la Asociación podrán solicitar licencia a la Secretaría de Promoción Gremial, expresando por escrito las causas para ello, ysolicitar su reingreso en el momento en que se estime pertinente. La licencia y el reingreso serán acordados por el Comité Ejecutivo General.

**TÍTULO TERCERO**

**ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 37.** La AAPAUNAM se integra con la totalidad de los miembros del Personal Académico que preste sus servicios para la Universidad Nacional Autónoma de México, que libremente se afilien a ella, pero se compone en cuanto a su régimen interior por Áreas, como Delegaciones Sindicales bajo el principio de Unidad Sindical de conformidad con las reglas previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 38.** En ejercicio de la más amplia libertad de asociación, las Áreas estarán formadas por miembros del Personal Académico que decidan constituirse como tal, cumpliendo los requisitos previstos de este Estatuto.

**ARTÍCULO 39.** De acuerdo con lo dispuesto en artículos anteriores, las Áreas que integran la Asociación, adoptarán para efectos internos la denominación de “ASOCIACIÓN” con el nombre que sus miembros decidan, anteponiendo la expresión Área Nº\_\_\_\_\_\_ y adicionando al final “DE LA AAPAUNAM”, precisando así, el número cronológico de su reconocimiento como Área por parte de la Asociación.

En caso de que la UNAM, cambie la denominación de algun**a** de sus Entidades Académicas o Dependencias, dentro o fuera del país y con ello deba adecuarse el nombre de alguna de las Áreas, será suficiente con el aviso que realice el Comité Ejecutivo General a través de la Secretaria General a las autoridades administrativas, civiles, judiciales, financieras, jurisdiccionales o laborales.

**ARTÍCULO 40.** Las Áreas de la Asociación se regirán por el presente Estatuto General, elegirán mediante voto personal, libre, directo y secreto a sus representantes de conformidad con la Convocatoria que emita el Comité Ejecutivo General de la AAPAUNAM, organizando su administración y sus actividades.

Los integrantes de las Mesas Directivas de Área y los comisionados por las mismas, deberán cumplir la obligación de no pertenecer a otra organización gremial distinta de la AAPAUNAMdurante el periodo de duración del encargo que corresponda.

**ARTÍCULO 41.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos precedentes, las Áreas que integran la Asociación son las siguientes:

**ÁREA Nº 1.** “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 2.** “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 3.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE GEOGRAFÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 4.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE HUMANIDADES DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 5.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 6. “**ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE INGENIERÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 7.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 8.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 1 “GABINO BARREDA” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 9.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL ÁREA DE QUÍMICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 10.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL PLANTEL Nº 2 “ERASMO CASTELLANOS QUINTO” DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 11**. “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 12.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIDAD ACADÉMICA MAZATLÁN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 13.** “ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 14.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 15.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS Y TECNOLOGÍADE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 16.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE FÍSICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 17.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 8 “MIGUEL E. SCHULZ” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 18.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 19.** “COLEGIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA HUMANA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 20.** “COLEGIO DE PROFESORES DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 21.** “COLEGIO DE PROFESORES DE CIENCIAS AGROPECUARIAS CAMPO 4 DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 22.** “COLEGIO DE PROFESORES DE INGENIERÍA Y MATEMÁTICAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 23.** “COLEGIO DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IZTACALA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 24.** “COLEGIO DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE QUÍMICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 25.** “COLEGIO DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 26.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE POSGRADO DE ARTES Y DISEÑO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 27.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL ÁREA DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 28.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 29.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DEL PLANTEL VALLEJO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 30.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 31.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA Y ELÉCTRICA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 32.** “COLEGIO DE PROFESORES DE CIENCIAS SOCIALES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 33.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL LABORATORIO EXPERIMENTAL Y MULTIDISCIPLINARIO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 34.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 35.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 36.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE MÚSICA Y DEL CENTRO DE INICIACIÓN MUSICAL DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 37.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 3 “JUSTO SIERRA” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 38.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ÁREA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 39.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 40.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE BIOLOGÍA Y MIEMBROS AFILIADOS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 41.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 42.** “CONSEJO PARLAMENTARIO COLEGIADO PLANTEL “PEDRO DE ALBA” PREPARATORIA Nº 9 DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM

**ÁREA Nº 43.** “UNIÓN DE PROFESORES DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 44.** “UNIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 5 “JOSÉ VASCONCELOS” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 45.** “UNIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 6 “ANTONIO CASO” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 46.** “UNIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 47.** “UNIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 48.** “UNIÓN DE PROFESORES DEL ÁREA DE ODONTOLOGÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 49.** “UNIÓN DE PROFESORES DEL PLANTEL “VIDAL CASTAÑEDA Y NÁJERA” Nº 4 DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 50.** “UNIÓN DE PROFESORES DEL PLANTEL Nº 8 “MIGUEL E. SCHULZ” DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 51.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE CIENCIAS DE LA ATMOSFERA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 52.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 53.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL CENTRO DE IDIOMAS EXTRANJEROS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 54.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS BIBLIOTECAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 55.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 56.** “UNIÓN DE PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL AZCAPOTZALCO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 57.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES DEL PLANTEL ORIENTE DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 58.** “COLEGIO DE PROFESORES DEL CENTRO DE IDIOMAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 59.** “UNIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA PLANTEL Nº 7 “EZEQUIEL A. CHÁVEZ” DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 60.** “COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL SUR DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 61.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL NAUCALPAN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 62.** “COLEGIO DE PROFESORES DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 63.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE BIBLIOTECAS E INFORMACIÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 64.** “COLEGIO DE PROFESORES DE INGENIERÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 65.** “COLEGIO DE PROFESORES DE PSICOLOGÍA CLÍNICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 66.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE LENGUAS, LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 67.** “COLEGIO DE PROFESORES DE SEMINARIOS Y ASESORES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO EN LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 68.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE ECONOMÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 69.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 70.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DEL CENTRO DE ENSEÑANZA PARA EXTRANJEROS C.E.P.E. DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 71.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ESTÉTICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 72.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE GEOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 73**. “ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE LA ESCUELA NACIONAL DE TRABAJO SOCIAL DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 74**. “COLEGIO MULTIDISCIPLINARIO DE PROFESORES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 75.** “COLEGIO DE PROFESORES DE BIOLOGÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 76.** “ASOCIACIÓN DE COLEGIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 77.** “COLEGIO DE PROFESORES DE ARQUITECTURA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 78. “**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ARTES CINEMATOGRÁFICOS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 79.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN CONTINUA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 80. “**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 81.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FILOLÓGICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 82.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO PARA LA CARRERA DE PSICOLOGÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 83.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOGRÁFICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 84.** “COLEGIO DE PROFESORES DE ECONOMÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 85.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE LENGUAS EXTRANJERAS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 86.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 87.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN FISIOLOGÍA CELULAR DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 88.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CISAN, DEL CEIICH Y DE LA DGOSE DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 89.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOBRE LA UNIVERSIDAD Y LA EDUCACIÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 90.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATEMÁTICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 91.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 92**. “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 93.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 94.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EN MATERIALES DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 95.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 96.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, UNIDAD LEÓN GUANAJUATO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 97.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN, MATEMÁTICAS, ACTUARIA Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 98.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 99.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ANTROPOLÓGICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 100**. “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 101.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CAMPUS JURIQUILLA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 102.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO NACIONAL, CON SEDE EN SAN PEDRO MÁRTIR Y ENSENADA BAJA CALIFORNIA DEL INSTITUTO DE ASTRONOMÍA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 103.** “ASOCIACIÓN DE PROFESORES E INVESTIGADORES DEL INSTITUTO DE GEOFÍSICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 104.** “COLEGIO DE PROFESORES DE CIENCIAS BÁSICAS CAMPUS II DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 105.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE NANOCIENCIAS Y NANOTECNOLOGÍA, CAMPUS ENSENADA BAJA CALIFORNIA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 106.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CENTRO DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN EN PRODUCCIÓN ANIMAL EN ALTIPLANO DE LA FMVZ, CAMPUS TEQUISQUIAPAN QUERÉTARO, DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 107.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE PEDAGOGÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 108.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 109.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 110.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE QUÍMICA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 111.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 112.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL JARDÍN BOTÁNICO DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 113.** “COLEGIO DE PROFESORES DE MATEMÁTICAS Y COMPUTACIÓN DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 114.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE DISEÑADORES GRÁFICOS DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 115.** “COLEGIO DE PROFESORES DE LA CARRERA DE MEDICO CIRUJANO DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA Nº 116.** “COLEGIO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA CARRERA DE ENFERMERÍA DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**ÁREA N° 117.** “ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL CAMPUS MORELIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, DE LA UNAM” DE LA AAPAUNAM.

**CAPÍTULO II**

**BASES FUNDAMENTALES DE LA**

**ESTRUCTURA DE LAS ÁREAS**

**ARTÍCULO 42.** Para la constitución de nuevas Áreas, se observarán las normas siguientes:

1. Deberá estar integrada por miembros del Personal Académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, mismos que deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 68 del presente Estatuto.
2. La vida interna de cada una de las Áreas se regirá por las disposiciones Generales de este Estatuto, así como por los acuerdos del Comité Ejecutivo Generaly/o de la Asamblea General de Representantes.
3. Su forma de organización deberá ser respetuosa y cumplir con este Estatuto.

**ARTÍCULO 43.** Los periodos de duración de las MesasDirectivas de Área serán de cuatro años, integrándose al menos por: un Presidente, un Secretario y un Tesorero, uno o más Vocales, uno o más Secretarios, mismos que deberán ser miembros activos del Área correspondiente.

Mesa Directiva que, al concluir dicho periodo, seguirá en funciones hasta en tanto por Convocatoria se elija a los integrantes de la nueva Mesa Directiva, mediante voto personal, libre, directo y secreto.

**ARTÍCULO 44.** Las Áreas podrán fusionarse entre sí. Para que una fusión sea válida requerirá de la aprobación del 51% del total de los miembros de cada una de las Áreas con esta pretensión de fusión.

**ARTÍCULO 45.** Los conflictos que pudieran suscitarse dentro de una Área a petición de las partes, entre dos o más Áreas entre sí, deberán ser sometidos al conocimiento y solución definitiva del Comité Ejecutivo General de la AAPAUNAM.

**CAPÍTULO III**

**DE LA FORMA DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 46.** Los Órganos de la Asociación serán los siguientes:

1. Asamblea General de Representantes.
2. Comité Ejecutivo General.
3. Las Comisiones Auxiliares que sean necesarias, debiendo funcionar, por lo menos, las siguientes:
4. Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción.
5. Comisión de Acreditación.
6. Comisión de Apoyo para la Protección del Afiliado.
7. Comisión de Becas.
8. Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo.
9. Comisión de Fomento a la Vivienda.
10. Comisión de Prensa y Difusión.
11. Comisión de Prestaciones Sociales.
12. Comisión de Atención al Afiliado Foráneo.
13. Comisión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil.
14. Representantes Propietario y Suplente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, mientras subsista ésta.
15. Asesores.
16. Consejo Consultivo**.**
17. Asamblea General de Área.
18. MesasDirectivas de lasÁreas.
19. Comisiones Auxiliares de Áreas.
20. Representantes, propietario y Suplente ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
21. Asesores.

Se considerarán Órganos directivos de la Asociación los señalados en las fracciones I, II y VI del presente artículo.

**CAPÍTULO IV**

**LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES**

**ARTÍCULO 47.** La Asamblea General de Representantes, constituye la autoridad máxima dentro de la Asociación Autónoma del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México y se integra con los representantes de todas las Áreas que conforman la Asociación.

**ARTÍCULO 48**. Cada Área estará representada en la Asamblea General de Representantes por un máximo de tres Delegados, quienes pertenecerán a la MesaDirectiva del Área correspondiente, debidamente acreditados ante la Comisión de Acreditación.

**ARTÍCULO 49.** La Asamblea General de Representantes puede celebrar Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias.

**ARTÍCULO 50.** Las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Representantes se realizarán por lo menos cada seis meses en el domicilio legal de la Asociación, de conformidad con la Convocatoria y Orden del Día expedida por el Comité Ejecutivo General.

**ARTÍCULO 51.** La Convocatoria para la celebración de las Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Representantes, se remitirá por escrito o cualquier otro medio de comunicación, a la sede que cada Área tenga manifestada ante el Comité Ejecutivo General o la Comisión de Acreditación, con una antelación mínima de diez días.

**ARTÍCULO 52.** Para que la Sesión Ordinaria pueda celebrarse, se requiere un quórum de asistencia de las Áreas que representen por lo menos el 51% del total de miembros individuales Representante de Área, en la hora fijada en virtud de primera Convocatoria y una hora después con los que concurran en segunda Convocatoria.

**ARTÍCULO 53.** Los acuerdos de la Asamblea General de Representantes serán tomados por votación proporcional con base al 51% de los votantes.

**ARTÍCULO 54.** Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio del Comité Ejecutivo General o de la Comisión de Vigilancia**,** Conciliación y Jurisdicción.

**ARTÍCULO 55.** La Sesión Extraordinaria deberá convocarse al menos con una antelación mínima de 24 horas y la forma podrá ser la que las circunstancias lo permitan, tales como: aviso escrito en la sede del Área; comunicación verbal directa, telefónica o electrónica; telegrama o por aviso en un diario de amplia circulación en la ciudad.

**ARTÍCULO 56.** Las Sesiones Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos comprendidos en **el** Orden del Día correspondiente. Los acuerdos tomados requerirán para su validez, de la aprobación de la mayoría de las Delegaciones presentes con base en su proporcionalidad.

**ARTÍCULO 57.** Cuando por cualquier circunstancia el Comité Ejecutivo General se abstenga de convocar a la celebración de la Sesión Ordinaria de la Asamblea General de Representantes, dentro del término al que se refiere el artículo 51, la Convocatoria se hará a solicitud escrita, expresando el motivo de la misma, de cuando menos un tercio del total de Representantes de Área.

**ARTÍCULO 58.** La Asamblea General de Representantes tendrá las facultades siguientes:

1. Conocer y aprobar una vez puesto en consideración el informe semestral que sobre el patrimonio de la Asociación debe rendir el Comité Ejecutivo General.
2. Conocer y aprobar una vez puesto en consideración el informe general anual que debe rendir el Comité Ejecutivo General y los informes que debe rendir, también anualmente, las Comisiones Auxiliares mencionadas en el artículo 46 fracción III de este Estatuto.
3. Decidir mediante voto personal, libre, directo y secreto y se cumplen los requisitos estatutarios, que procede emplazar a huelga a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Para efectos de esta facultad, se observará lo dispuesto en el artículo 28 y demás relativos de este Estatuto.
4. Elegir al Comité Ejecutivo General mediante voto personal, libre, directo y secreto.
5. Ratificar, si es el caso, a las personas propuestas por el Comité Ejecutivo General para integrar las Comisiones Auxiliares a que se refiere el artículo 46, fracción III de este Estatuto.

1. Conocer y aprobar mediante voto personal, libre, directo y secreto el Proyecto de Revisión Salarial o de Revisión Contractual, que deba presentarse, en su oportunidad, a la Universidad Nacional Autónoma de México.
2. Conocer de la separación de alguno o varios integrantes del Comité Ejecutivo General o de las Comisiones Auxiliares; y en su caso, ratificar las propuestas de sustitución.
3. Conocer y aprobar mediante voto personal, libre, directo y secreto los Proyectos de Reformas Estatutarias que presente el Comité Ejecutivo General.
4. Conocer y en su caso aprobar del dictamen que rinda la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, respecto la aplicación de sanciones disciplinarias a los miembros de la Asociación en los casos y de acuerdo al procedimiento previo que debe seguirse de conformidad con este Estatuto.

**CAPÍTULO V**

**DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL**

**ARTÍCULO 59.** El Comité Ejecutivo General, es el Órgano Directivo de la Asociación, ostenta la representación legal de la misma, y es el competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Representantes y demás Órganos que la integran.

**ARTÍCULO 60.** El Comité Ejecutivo General durará en ejercicio cuatro años.

**ARTÍCULO 61.** Las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo General son las siguientes:

Secretaría General

Secretaría de Organización

Secretaría del Interior

Secretaría de Finanzas

Secretaría de Promoción Gremial

Secretaría de Actas y Acuerdos

Secretaría del Exterior

Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos

Secretaría de Asuntos Académicos

Secretaría de Prensa y Propaganda

Secretaría de Seguridad Social

Secretaría de Vivienda

Secretaría de Asuntos Socio-Culturales

Secretaría de Asuntos Deportivos

Secretaría de Prestaciones

Secretaría de Atención al Personal Académico Foráneo

Secretaría de Acción Social y Equidad de Género

Secretaría de Asuntos del Sector de Educación Media Superior

**ARTÍCULO 62. La** elección del Comité Ejecutivo General se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre y secreto de los miembros del Personal Académico afiliados a la AAPAUNAM, para lo cual se observarán las normas siguientes:

1. El Comité Ejecutivo General de la AAPAUNAM emitirá la convocatoria de elección, que deberá estar firmada por la persona que ocupe la Secretaría General, en la que se deberá precisar la fecha, la hora, y el lugar de la votación.
2. La convocatoria deberá publicarse en el domicilio legal de la Asociación, en la sede que tenga registrada cada Área y en los lugares de mayor afluencia de los afiliados en los centros de trabajo, con una anticipación mínima de diez días a la fecha en que vaya a tener lugar la Asamblea General de Representantes convocada para la votación.
3. Para el proceso de elección se integrará una Comisión Electoral Central de acuerdo a lo señalado en los artículos 71 fracción II, 73 fracción III y 74 fracción I.
4. Los afiliados a la Asociación, podrán proponer planillas en las que figuren los candidatos a ocupar las secretarías del Comité Ejecutivo General, las que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral Central, que será la encargada de corroborar que los candidatos reúnen los requisitos previstos en los artículos 34 fracción III y 68 de este Estatuto, así como los artículos 183, 363 y 372 de la Ley Federal del Trabajo; y que la integración de la planilla propuesta, cumple con la representación proporcional en razón de equidad de género.

El periodo de registro de planillas iniciará desde la publicación de la convocatoria y concluirá diez días hábiles antes de la votación.

1. La Comisión Electoral Central integrará un padrón completo y actualizado de los afiliados con derecho a votar, que deberá publicarse y darse a conocer entre éstos con al menos tres días antes de la votación.
2. La documentación, material y boletas para la elección contendrá cuando menos los siguientes datos y requisitos:
   1. Municipio y entidad federativa en que se realice la votación;
   2. Cargo para el que se postula al candidato.
   3. Nombre, color y lema de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección.
   4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
   5. Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral Central.

El lugar que se determine para la celebración del proceso electoral, así como la documentación y materiales que se elaboren para la realización, deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.

La Comisión Electoral Central el día de la votación, dará a conocer a la Asamblea General de Representantes, las planillas registradas y los nombres de los candidatos. Procederá a efectuar la votación, verificando la identificación de los afiliados con derecho al voto y garantizará que el proceso se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta. Una vez concluida la votación, hará el escrutinio de los votos nulos. Finalmente, realizará la declaración correspondiente, anunciando el resultado de la votación.

**ARTÍCULO 63.** En los casos de ausencia de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo General, se observarán las normas siguientes:

1. Si la ausencia es hasta de 30 días, sus funciones serán atendidas por las demás Secretarías del propio Comité Ejecutivo General, según la distribución respectiva acordada por el titular de la Secretaría General.
2. Si la ausencia es por más de 30 días, pero menos de 6 meses, el Comité Ejecutivo General designará un suplente; pudiendo realizar para ello ajuste entre sus integrantes.
3. Si la ausencia es superior a 6 meses se considerará como definitiva.

**ARTÍCULO 64.** En los casos de ausencia definitiva de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo General, éste designará provisionalmente al sustituto y someterá la designación definitiva a la Asamblea General de Representantesmediante voto personal, libre, directo y secreto.

Para los efectos del párrafo anterior, el Comité Ejecutivo General podrá hacer ajustes entre sus integrantes, efectuando la designación provisional referida en relación con la Secretaría que resultase vacante.

**ARTÍCULO 65.** El Comité Ejecutivo General celebrará sus Sesiones previa cita por el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos, mediante notificación personal, practicada con una antelación mínima de 12 horas, a petición del titular de la Secretaría General o por más del 51% de los miembros del Comité Ejecutivo General.

**ARTÍCULO 66.** Para que las Sesiones puedan efectuarse, se requerirá un quórum de más del 50% de los miembros del Comité Ejecutivo General. Para que los acuerdos del Comité Ejecutivo General, sean válidos, se requiere del voto de 51% de los miembros de este Comité, teniendo el titular de la Secretaría General voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 67.** El Comité Ejecutivo General tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación con todas las facultades inherentes al objeto de la Asociación. De igual manera el Comité Ejecutivo General, tendrá las siguientes facultades:
   1. La calidad de mandatario o apoderado general para actos de administración y para pleitos y cobranzas incluidas las que requieran cláusula especial en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal en concordancia con el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.
   2. El titular de la Secretaría General tendrá facultades en forma individual para suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Asociación en cumplimiento del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
   3. El titular de la Secretaría General en forma individual, representará legalmente a la Asociación ante las Autoridades de la UNAM, ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, judiciales, financieras, jurisdiccionales y laborales.
   4. El titular de la Secretaría General en forma individual tendrá todas y cada una de las facultades que sean necesarias, para que a nombre de la Asociación pueda acudir a las Instituciones financieras y bancarias, para la apertura, manejo, modificación, información, cancelación o conciliación de cuentas bancarias o financieras, que integran los recursos económicos de esta Asociación, incluida el de poder realizar transferencias electrónicas a nombre de esta Asociación.
2. En particular, representar legalmente a la Asociación ante las autoridades de la Universidad Nacional Autónoma de México, así como ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, judiciales, financieras, jurisdiccionales y laborales.
3. Ejercer por conducto del titular de la Secretaría General en forma individual y en forma mancomunada con el titular de la Secretaría de Finanzas, la representación de la Asociación ante las Instituciones Financieras incluidas las bancarias para tramitar cualquier asunto relacionado con los recursos económicos de la Asociación y de las Delegaciones o Áreas que integran la misma, señalándose en forma enunciativa y no limitativa, la apertura, inversión, manejo, modificación, conciliación o cancelación de cuentas financieras o bancarias.
4. Comunicar por conducto del titular de la Secretaría General los cambios, ratificaciones o modificaciones de los representantes en las Mesas Directivas o denominaciones de las diferentes Áreas que integran la Asociación ante las autoridades universitarias, administrativas, judiciales, financieras, jurisdiccionales y laborales.
5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Estatuto.
6. Constituirse en Comité de Huelga en los casos previstos en el artículo 29 de este Estatuto.
7. Coordinar por conducto del Secretario de la Comisión correspondiente; las actividades de las Comisiones Auxiliares a que se refiere el artículo 46 fracción III de este Estatuto.
8. Expedir la Convocatoria y formular el Orden del Día para la celebración de Sesiones Ordinarias de la Asamblea General de Representantes, en los términos del artículo 50 de este Estatuto.
9. Expedir la Convocatoria y formular el Orden del Día para la celebración de Sesiones Extraordinarias, en los términos previstos por el artículo 56 de este Estatuto.
10. Rendir, por conducto de la Secretaría correspondiente, un informe semestral a la Asamblea General de Representantes, sobre el cumplimiento de los objetivos y el patrimonio de la Asociación.
11. Rendir, por conducto del titular de la Secretaría General, el informe anual sobre las actividades generales de la Asociación a la Asamblea General de Representantes.
12. Conocer y autorizar, en su caso, las renuncias o solicitudes de licencias presentadas por alguno o varios de los integrantesdel propio Comité Ejecutivo General.
13. Formular, por conducto del titular de la Secretaría General o del titular de la Secretaría de Prensa y Propaganda, previamente autorizado por el titular de la Secretaría General**,** las declaraciones a la opinión pública sobre los problemas que afecten de manera directa o indirecta a los intereses de la Asociación.
14. Ejercer por conducto del titular de la Secretaría General y/o del titular de la Secretaría correspondiente, la representación de los miembros de la Asociación en la defensa de los derechos individuales que les corresponda, sin perjuicio del derecho de éstos o intervenir directamente, cesando entonces, a petición expresa del académico afiliado, la intervención de la Asociación.
15. Designar a los representantes de la Asociación ante las Comisiones Mixtas, que deban integrarse de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y convencionales aplicables.
16. Designar a los representantes de la Asociación ante los Organismos tripartitas correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
17. Designar a los Miembros de las Comisiones Auxiliares y demás integrantes en los casos que así procede de conformidad con el presente Estatuto.
18. Determinar el monto de las cuotas ordinarias del personal afiliado a la Asociación.
19. Recibir los proyectos de reformas estatutarias que hubieren formulado los integrantes del Comité Ejecutivo General en los asuntos de su competencia, así como los formulados por los demás Órganos de la Asociación y someterlos a la consideración de la Asamblea General de Representantes, en los términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción VIII del propio Estatuto.
20. Expedir la Convocatoria al personal académico afiliado a esta Asociación Gremial a participar en el proceso de elección de los integrantes del Comité Ejecutivo General cuando corresponda, en los términos del presente Estatuto.
21. Expedir la Convocatoria correspondiente para la constitución de las Áreas que integran esta Asociación Gremial y para el nombramiento o modificación de los integrantes de las Mesas Directivas de cualquiera de las Áreas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.
22. Expedir la convocatoria para consulta, aprobación o legitimación del Convenio de Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM, mediante voto personal, libre, directo y secreto.
23. Otorgar a través de la Secretaría General las credenciales que acrediten a los miembros del Comité Ejecutivo, Comisiones Auxiliares y afiliados a la Asociación.
24. Las demás que, de manera directa o indirecta, expresa o tácita, se desprendan de este Estatuto.

**CAPÍTULO VI**

**DE LAS SECRETARÍAS DEL**

**COMITÉ EJECUTIVO GENERAL**

**ARTÍCULO. 68.-** Para ser titular y ocupar alguna de las Secretarías del Comité Ejecutivo General y Mesas Directivas de Áreas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser miembro del Personal Académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, en ejercicio de sus funciones.
2. Ser afiliado de cualquiera de las Áreas que integran a la Asociación al menos con cinco años de anticipación.
3. Ser mexicano por nacimiento y contar con mayoría de edad.
4. Tener grado académico por lo menos de Licenciatura.
5. En los últimos cinco años, haber pertenecido como afiliado únicamente a la AAPAUNAM.
6. No haber sido sancionado por la Asamblea General de Representantes por faltas en contra de la AAPAUNAM, o de alguno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 69.** Son atribuciones de la Secretaría General independientemente de las que se desprenden de este Estatuto las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 67 fracción I y XIII de este Estatuto, los artículos 368, 376, 693 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.
2. Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, con todas las facultades generales y aún las de carácter especial que de acuerdo con la ley requiera poder, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal vigente, de manera enunciativa y no limitativa, en relación a lo previsto en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, así como otorgar o revocar poderes a terceros, se mencionan entre otras facultades:
   1. Para integrar y desistirse de toda clase de procedimientos inclusive amparo.
   2. Para transigir.
   3. Para comprometer en árbitros.
   4. Para absolver y articular posiciones.
   5. Para recibir pagos.
   6. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley.
   7. Para administrar en forma individual o mancomunada el patrimonio de la Organización.
   8. En la administración de los recursos económicos de la Asociación podrá abrir, manejar, modificar o cancelar cuentas bancarias o financieras y en su caso invertir o distribuir dichas capacidades económicas; así como llevar a cabo las gestiones necesarias para la apertura, modificación o cancelación de las cuentas bancarias de cada una de las Áreas que la integran en Instituciones financieras autorizadas.
   9. Para comunicar los cambios o modificaciones en la representación de las Mesas Directivas o en la denominación de las diferentes Áreas que integran la Asociación ante las autoridades universitarias, civiles, administrativas, financieras, judiciales, jurisdiccionales y laborales que se requiera.
3. El mandato a que alude la fracción anterior, se ejercerá ante toda clase de autoridades administrativas, civiles, financieras o judiciales, ya sean de carácter federal o local y demás autoridades jurisdiccionales del Trabajo.
4. Sustituir los poderes todo o en partes.
5. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo General y ejercer el voto de calidad cuando las circunstancias lo requieran.
6. Suscribir las Convocatorias y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Representantes.
7. Acordar con el titular de la Secretaría correspondiente, el establecimiento de Programas de Beneficio en apoyo al Personal Académico.
8. Coordinar las actividades de las Secretarías integrantes del Comité Ejecutivo General, proporcionándoles los informes que requieran y turnarles los asuntos de su competencia.
9. Extender y autorizar las credenciales de los demás miembros del Comité Ejecutivo General, así como de las Comisiones Auxiliares y del Presidente de cada una de las Mesas Directivas de Área.
10. Suscribir la Convocatoria para la consulta al personal académico afiliados la Asociación Gremial respecto a la aprobación o legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM y aprobación del Convenio de Revisión Contractual mediante voto personal, libre, directo y secreto.
11. Suscribir las Convocatorias para la consulta al personal académico afiliado a la Asociación Gremial respecto a la aprobación o legitimización del Contrato Colectivo de Trabajo y aprobación del convenio de revisión salarial y contractual.
12. Suscribir las Convocatorias para la constitución de nuevas Áreas y elección o modificación de integrantes de las Mesas Directivas de las Áreas que componen esta Asociación Gremial.
13. Las demás que se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 70.** Son atribuciones de la Secretaría de Organización.

1. Coadyuvar con la Secretaría del Interior en la tarea de fomentar y mantener las buenas relaciones entre las diversas Áreas que integran la Asociación, así como con las Comisiones Auxiliares y de éstas entre sí.
2. Asesorar y orientar a las Directivas de las diversas Áreas que integran la Asociación, en relación a su forma de organización interna.
3. Elaborar y mantener actualizada una estadística relativa a todos y cada uno de los miembros de la Asociación, clasificándolos por calidad de socio, por dependencia y por categoría académica en coordinación con la Secretaría de Promoción Gremial.
4. Coordinar con las demás Secretarías del Comité Ejecutivo General la aplicación de encuestas en relación con los problemas fundamentales de los miembros del Personal Académico a fin de determinar sus principales necesidades.
5. Coordinar el seguimiento de las Actividades Gremiales llevadas a cabo por los Representantes de Área, a que se refiere el artículo 107 de este Estatuto y formar parte de la Comisión de Acreditación de la Asociación.
6. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 71.** Son atribuciones del titular de la Secretaría del Interior.

1. Fomentar y mantener las buenas relaciones entre las diversas Áreas que integran la Asociación, así como las Comisiones Auxiliares y de éstas entre sí.
2. Formar parte de la Comisión Electoral Central, en los procesos de Elección.
3. Recibir las solicitudes de registro de planillas de los candidatos a ocupar los puestos del Comité Ejecutivo General y de las Comisiones Auxiliares, comprobando que reúnen los requisitos correspondientes.
4. Dar a conocer a la Asamblea General de Representantes los nombres de los candidatos de las planillas mencionadas en la fracción anterior y presidir la votación correspondiente.
5. Las demás que se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 72.** Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas.

1. Tener a su cargo la administración de los fondos de la Asociación.
2. Para la administración de los recursos económicos de la Asociación podrá abrir, manejar, modificar, conciliar o cancelar cuentas bancarias en forma mancomunada con el titular de la Secretaría General en Instituciones financieras autorizadas, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para la apertura, modificación o cancelación de las cuentas bancarias de cada una de las Áreas que la integran en dichas Instituciones financieras.
3. Recaudar oportunamente los fondos respecto de los cuales la Asociación tenga derecho y depositarlos en Instituciones bancarias debidamente acreditadas, en cuentas mancomunadas con el titular de la Secretaría General. Para este efecto se dará preferencia a Instituciones que otorguen mayores beneficios a la organización. Realizar los pagos que requiera la actividad de la Asociación previo acuerdo con el titular de la Secretaría General.
4. Elaborar el proyecto de informe financiero semestral que el Comité Ejecutivo debe rendir a la Asamblea General de Representantes de la Asociación, en los términos de lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de este Estatuto y turnarlo para su conocimiento y aprobación en su caso, al propio Comité Ejecutivo General.
5. Expedir Títulos de Crédito a nombre de la Asociación, en los términos de lo dispuesto, por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito siempre en forma mancomunada con el titular de la Secretaría General.
6. Implementar un Sistema de Contabilidad adecuado para disponer de Información Financiera clara, veraz y oportuna.
7. Elaborar Estados Financieros mensuales.
8. Realizar conciliaciones bancarias mensualmente.
9. Las atribuciones del titular de la Secretaría de Finanzas deben ser asumidas por Contador Público o Licenciado en Contaduría.
10. Las demás que se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 73.** Son atribuciones de la Secretaría de Promoción Gremial.

1. Promover las actividades de afiliación gremial, tanto individual como colectivas del Personal Académico de la UNAM.
2. Presidir la Comisión de Acreditación.
3. Formar parte de la Comisión Electoral Central y hacer el escrutinio de los votos de los Delegados de la Asamblea General de Representantes, en los casos de elección de los miembros del Comité Ejecutivo General, Mesas Directivas de Área y de las Comisiones Auxiliares. Hacer la declaratoria correspondiente de la votación a que se refiere la fracción anterior y anunciar el resultado de la votación.
4. Llevar el control de la elección y constitución de las Mesas Directivas de las diferentes Áreas que componen la Organización, coordinando los procedimientos necesarios que se requieran para su cumplimiento.
5. Llevar un control de las afiliaciones existentes, clasificándolas por Áreas y por Dependencias, conteniendo actualizados los cambios de adscripción de los miembros del Personal Académico.
6. Entregar al menos trimestralmente un padrón actualizado de afiliación a los representantes de Área.
7. Expedir las credenciales de los afiliados como miembros de la Asociación.
8. Verificar con el Representante de Área al menos trimestralmente, la actualización del padrón correspondiente.
9. Las demás que deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 74.** Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

1. Llevar un libro de Actas y uno de Acuerdos.
2. Levantar las actas relativas a las Sesiones que celebre el Comité Ejecutivo General y, una vez aprobadas, firmarlas conjuntamente con los que en ella intervinieron.
3. Levantar las actas relativas a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de Representantes. Para este efecto el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Ejecutivo General fungirá como Secretario de la Asamblea General de Representantes.
4. Recibir, clasificar y archivar la documentación que la Asociación reciba en los casos de negociaciones con las autoridades universitarias, con motivo de revisiones de las Condiciones Gremiales o de trabajo del Personal Académico, o bien, a la discusión de problemas especiales.
5. Formar parte de la Comisión Electoral Central, en los procesos de elección.
6. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 75.** Son atribuciones de la Secretaría del Exterior.

1. Establecer, mantener y fomentar las relaciones de la Asociación con organismos de Personal Académico y/o administrativo al servicio de Instituciones de Educación Superior y Media-Superior del país.
2. Establecer, mantener y fomentar las relaciones de la Asociación con organizaciones que agrupen trabajadores al servicio de Instituciones de Educación Superior y Media-Superior de otros países.
3. Establecer, mantener y fomentar las relaciones de la Asociación con Organismos Internacionales especializados en cuestiones que tengan relación con los intereses de la Asociación, tales como la Organización Internacional de Trabajo; la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; la Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, el Comité Internacional de Cooperación Sindical de Enseñantes (COCAL, CUMIPAZ, ALIUP).
4. Las demás que se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 76.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.

1. Gestionar y Asesorar jurídicamente al Personal Académico sobre sus derechos y obligaciones derivados de su Relación Individual de Trabajo o de las Relaciones Colectivas de Trabajo, en los casos que así lo requiera ante las autoridades universitarias, jurisdiccionales, judiciales y del trabajo.
2. Colaborar e intervenir con el titular de la Secretaría General en las negociaciones colectivas de trabajo, así como en la formulación de los proyectos en ocasión de la celebración de revisión contractual y salarial del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico, para su presentación ante el Comité Ejecutivo General y la Asamblea General de Representantes, para su discusión y en su caso aprobación y ser posteriormente presentados ante las Autoridades Universitarias y del Trabajo.
3. Ejercer conjuntamente con el titular de la Secretaría General, o separadamente, los poderes en los términos previstos en el artículo 67 fracción XIV, y artículo 69 fracciones II y III de este Estatuto General, la representación de los miembros de la Asociación, en la defensa de los derechos individuales o colectivos que les corresponden ante las autoridades universitarias, jurisdiccionales, judiciales y del trabajo.
4. Asesorar, intervenir y proceder con todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo General que así lo requiera, como son los Delegados de Área en beneficio de los intereses académico-laborales del Personal Académico.
5. Representar a la Asociación e intervenir en los juicios laborales en los que la Asociación sea parte o hubiere sido llamada como presunta tercera interesada e iniciar y desarrollar los procesos de los conflictos de orden académico-laboral de naturaleza jurídica o económica de la Asociación y de sus afiliados ante las diversas autoridades universitarias, jurisdiccionales, judiciales y del trabajo.
6. Asesorar, intervenir y proceder con todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo General que así lo requiera, así como los Delegados de Área en beneficio de los intereses académico-laborales del Personal Académico, estableciendo la defensa en los conflictos de orden colectivo e individual de la Asociación y de sus afiliados.
7. Llevar y establecer la defensa en los conflictos colectivos e individuales de la Asociación y de sus afiliados.
8. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 77.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Académicos.

1. Realizar las investigaciones que estime pertinentes en todo lo relacionado a cuestiones de índole académica.
2. Determinar, en coordinación con la Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos y con la Secretaría de Organización, cuáles son las necesidades y aspiraciones más importantes de cada sector académico.
3. Convocar previo acuerdo del Comité Ejecutivo General a los Representantes de Área para determinar, al menos semestralmente, las necesidades académicas de sus afiliados.
4. Formular toda clase de proyectos que tiendan a la superación académica de todos los miembros de la Asociación en las diferentes dependencias universitarias.
5. Gestionar la impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el Personal Académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México y participar en las Comisiones Mixtas que se integren para vigilar su cumplimiento.
6. Asesorar el cumplimiento de los derechos de los miembros de la Asociación en materia de becas a través de la Comisión de Becas establecida en el artículo 46 fracción III inciso D.
7. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 78.** Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda.

1. Expedir boletines de prensa en general y gestionar la publicación de desplegados y comunicados a los medios de información en relación con la actuación de la Asociación, previo acuerdo del Comité Ejecutivo General.
2. Elaborar un Órgano informativo que sirva para difundir las actividades de la Asociación, tanto entre sus miembros como entre los miembros del Personal Académico en general.
3. Gestionar cuando sea necesario, conferencias de prensa para dar a conocer cuestiones importantes relativas a la actividad de la Asociación previo acuerdo del Comité Ejecutivo General.
4. Organizar seminarios, coloquios, mesas redondas, etc., cuando su objeto sea el discutir y dar a conocer la actividad de la Asociación.
5. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 79.** Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Social.

1. Coordinar las políticas y decisiones destinadas a mejorar las condiciones económico-sociales de los trabajadores académicos, con las instituciones de previsión social, a fin de garantizarles la seguridad social.
2. Asesorar y coordinar con los delegados de las áreas, las medidas y las acciones que se requieran para extender al personal académico los beneficios de la seguridad social.
3. Proporcionar orientación y asesoría al personal académico que lo requiera en materia de seguridad social y de sus derechos sociales.
4. Identificar los problemas que afectan el goce de las prestaciones y los derechos sociales de los trabajadores académicos y proponer soluciones a los mismos.
5. Vigilar que en las Entidades Académicas o Dependencias de la Institución se observen las normas en materia de seguridad social y de salud de los trabajadores académicos
6. Realizar promociones colectivas que incrementen el poder adquisitivo del salario de los miembros de la Asociación.
7. Las demás que se desprendan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 80.** Son atribuciones de la Secretaría de Vivienda.

1. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los derechos habitacionales de los miembros del Personal Académico, participando para ello en las Comisiones Mixtas que se integren para ese efecto.
2. Promover programas habitacionales destinados a los miembros de la Asociación, que comprenda la obtención de créditos, para la adquisición, construcción, reparación, ampliación de vivienda o pago de pasivos por tales conceptos.
3. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 81.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Socio-Culturales.

1. Gestionar y promover el cumplimiento de los derechos de índole Social y Cultural tanto los colectivos de la Asociación, como los individuales de cada uno de los miembros afiliados.
2. Gestionar y realizar eventos sociales y culturales con las diferentes Áreas de la Organización. Distribuir boletos de descuento, para la entrada o participación en eventos científicos, culturales y deportivos, de descuento en libros, de acceso a exposiciones, y otros organizados o patrocinados por la Universidad Nacional Autónoma de México.
3. Establecer, mantener y fomentar una Biblioteca al servicio de la Asociación, procurando que cuente con los volúmenes suficientes y actuales relativos al Sindicalismo Universitario Nacional como Internacional.
4. Gestionar ante las autoridades universitarias, cuando sea necesario la disposición de las instalaciones correspondientes, para la realización de actividades culturales, sociales y deportivas.
5. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 82.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Deportivos.

1. Organizar la celebración de eventos deportivospromoviendo la participación en los mismos, de los integrantes de la Asociación o la de sus familiares**.**
2. Gestionar para los miembros del Personal Académico los recursos necesarios para el desarrollo de actividades deportivas.
3. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 83.** Son atribuciones de la Secretaría de Prestaciones.

1. Gestionar el cumplimiento del derecho a las diversas prestaciones económicas o en especie que se tienen en lo colectivo como en lo individual para el Personal Académico al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México, derivados de las relaciones tanto colectivas como individuales de trabajo.
2. Asesorar a los miembros afiliados a la Asociación en toda clase de trámites ante el Organismo de Seguridad Social competente (ISSSTE o cualquier otro que pudiera resultar), en lo que se refiere al cumplimiento de sus derechos en materia de servicios médicos y asistenciales, préstamos de todo tipo, prestaciones en especie, jubilaciones, descansos por maternidad.
3. Establecer los trámites y procedimientos necesarios ante las autoridades universitarias que satisfagan el disfrute y goce de las prestaciones a que tienen derecho los miembros del Personal Académico, así como de sus familiares.
4. Gestionar la celebración de Convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas, sobre aspectos de beneficio económico a favor de los afiliados ya sean por bienes o servicios.
5. Preparar y realizar eventos para la compra-venta de bienes y servicios en los que acceda el académico con precios y calidad que beneficie a su economía.
6. Promover y difundir con la Secretaria de Prensa y Propaganda sus actividades para conocimiento de los afiliados y su aprovechamiento oportuno.
7. Las demás que se derivan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 84.** Son atribuciones de la Secretaría de Atención al Personal Académico Foráneo.

1. Lograr la vinculación entre la AAPAUNAM y todos los miembros del Personal Académico Foráneo, constituyendo una actividad prioritaria en el marco de transformación y trascendencia nacional de nuestra Asociación Gremial.
2. Lograr la cobertura total en el territorio nacional fuera de la Ciudad de México y Zona Metropolitana e Instituciones ajenas a la UNAM para afiliar al Personal Académico Foráneo a la AAPAUNAM que se encuentre al servicio de la UNAM.
3. Proporcionar orientación y asesoría administrativa, académica, laboral y jurídica al Personal Académico Foráneo que lo requiera en razón de su relación laboral con la Universidad.
4. Gestionar que el Personal Académico Foráneo obtenga y reciba los beneficios pactados entre la AAPAUNAM y la UNAM en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico al servicio de la UNAM en su Dependencia o Entidad Académica de Adscripción.
5. Agilizar los trámites administrativos o jurídicos que requiere hacer el Personal Académico Foráneo afiliado a la AAPAUNAM y que labora en las Dependencias de la UNAM localizadas fuera de la Ciudad de México y Zona Metropolitana, así como en el extranjero.
6. Las demás que se derivan de este Estatuto.

**ARTÍCULO 85.** Son atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Equidad de Género.

1. Gestionar y procurar beneficios y derechos de índole social y equidad de género a todos los sectores del Personal Académico de la UniversidadNacional Autónoma de México y a sectores específicos del Personal Académico y de sus familiares.
2. Promover un Programa específico de atención al académico Jubilado fomentando aspectos de equidad de género, de esparcimiento, ocupacionales, de salud, entre otros.
3. Promover un programa específico en favor de la mujer académica, de los niños hijos de académicos y de los académicos con discapacidad en aspectos propios de su situación o calidad humana y de equidad de género e inclusión.
4. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 86.** Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos del Sector de Educación Media Superior.

1. Promover la integración y unidad de las diversas Áreas, que se encuentran en los diferentes planteles de la Escuela Nacional Preparatoria y de la Escuela Nacional Colegio de Ciencias y Humanidades.
2. Identificar los diversos problemas que afectan las relaciones de la UNAM con el Personal Académico del Bachillerato, proponiendo soluciones conjuntas a los mismos.
3. Coordinar el trabajo de las diferentes Áreas de la AAPAUNAM en el Bachillerato, manteniendo comunicación constante con los Representantes de las Mesas Directivas y con el Personal Académico, fortaleciendo su identidad y presencia ante las Autoridades Universitarias, de conformidad con las líneas de trabajo que dicte la Secretaría General de la AAPAUNAM.
4. Toda propuesta y acción relacionada con el Personal Académico del Bachillerato deberá ser debidamente consultada y coordinada con la Secretaría General de la AAPAUNAM.
5. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 87.** Cualquiera otra atribución que corresponda al Comité Ejecutivo General y que no se establezca como atribución de una determinada Secretaría, corresponderá al titular de la Secretaría General turnarla a la Secretaría que estime competente.

**CAPÍTULO VII**

**DE LOS ASPECTOS GENERALES DE LAS COMISIONES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 88.** Con excepción de la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, las demás comisiones a que se refiere el artículo 46 fracción III y VII de este Estatuto, auxiliarán a la Secretaría que corresponda en el desempeño de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 89.** Las Comisiones Auxiliares estarán integradas por lo menos con tres miembros: un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales.

**ARTÍCULO 90.** Para ser miembro de las Comisiones Auxiliares, deberán satisfacerse los mismos requisitos previstos por el artículo 68 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 91.** Los miembros de las Comisiones Auxiliares serán designados por el Comité Ejecutivo General, y serán ratificados por la Asamblea General de Representantes y durará**n** en su cargo cuatro años.

**ARTÍCULO 92.** Si la Asamblea General de Representantes no ratifica a las personas propuestas por el Comité Ejecutivo General, éste deberá formular nueva propuesta.

**ARTÍCULO 93.** En los casos de ausencia de los titulares de las Comisiones Auxiliares se observarán las normas siguientes:

1. Si la ausencia es menor de 60 días, se cubrirá por la persona que designe el titular de la Secretaría General de la Asociación.
2. Si la ausencia es mayor de 60 días, se entenderá que es definitiva y en tal caso se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 91 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 94.** Las Comisiones Auxiliares sesionarán por lo menos una vez al mes, a Convocatoria de cualquiera de sus miembros, de la Secretaría General o Secretaría correspondiente.

**ARTÍCULO 95.** Las Comisiones Auxiliares tendrán las obligaciones generales siguientes:

1. Rendir un informe anual ante la Asamblea General de Representantes.
2. Elaborar los proyectos de reformas estatutarias que consideren oportunas y someterlas al Comité Ejecutivo General, por conducto de la Secretaría que corresponda.
3. Realizar sus actividades coordinándose con la Secretaría que corresponda.
4. Fomentar y mantener buenas relaciones con los demás Órganos de la Asociación y con las demás Comisiones Auxiliares entre sí.
5. Recibir las sugerencias de los miembros afiliados a la Asociación en relación con los asuntos que les correspondan, a fin de determinar sus principales necesidades y ponerlas en conocimiento del Comité Ejecutivo General.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LOS ASPECTOS PARTICULARES DE LAS COMISIONES AUXILIARES**

**ARTÍCULO 96.** La Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, tendrá un carácter autónomo y se coordinará directamente con el titular de la Secretaría General.

**ARTÍCULO 97.** Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción.

1. Actuar como Órgano Consultivo del Comité Ejecutivo General.
2. Conocer de la actuación de los demás Órganos de la Asociación, excepto de la Asamblea General de Representantes, actuando coordinadamente con las Comisiones y Órganos de las Áreas respectivas.
3. Conocer de los conflictos que se susciten entre dos o más Áreas, procurando avenir a las partes, proponiendo soluciones conciliatorias y, en su defecto, instruyendo un procedimiento en términos de lo previsto en el artículo 128 de este Estatuto, en el cual se dé oportunidad a las partes para expresar sus puntos de vista y para igualmente allegarse de manera directa los elementos que estime pertinentes para un mejor conocimiento de los hechos generados del conflicto, decidiendo en definitiva la Asamblea General de Representantes.
4. En el caso de la última parte de la fracción anterior, elaborará un Dictamen definitivo de la Comisión que contenga la solución que estime deba darse al conflicto, mismo que deberá someterse al conocimiento y aprobación en su caso, de la Asamblea General de Representantes.
5. Conocer de los casos en que algunos o varios miembros individuales afiliados a la Asociación, bien se trate de funcionarios o no, hubieren incurrido en violación a las normas estatutarias, procurando llegar a soluciones conciliatorias y de no ser posible instruir un procedimiento en el que se dé oportunidad al afectado para manifestar puntos de vista y ofrecer pruebas, conforme a lo previsto en el artículo 128 de este Estatuto.
6. En el caso de la última parte de la fracción anterior, elaborar un Dictamen definitivo de la comisión en el que se proponga la sanción disciplinaria que estime aplicable y someterlo para su conocimiento y aprobación, en su caso, a la Asamblea General de Representantes, en los términos previstos en este Estatuto.
7. Tratándose de directivos de la Asociación, la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, deberá abrir el procedimiento correspondiente en cuanto tenga denuncia de la existencia de violaciones a las normas estatutarias.
8. Denunciar ante las autoridades competentes de los hechos delictivos cometidos por funcionarios y miembros de la Asociación, en perjuicio de los intereses de la propia Asociación, así como coadyuvar en la acción penal para que se aplique la sanción que legalmente corresponda a los responsables.
9. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**ARTÍCULO 98.** Son atribuciones de la Comisión de Acreditación.

1. Conocer y aprobar, en su caso, conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, la organización de las Áreas que integran la Asociación.
2. Recibir la documentación en la que conste la constitución y padrón de afiliados de las Áreas que integren la Asociación.
3. Elaborar el dictamen respecto a la elección de nuevas Mesas Directivas de Área.
4. Elaborar el dictamen respecto al reconocimiento de nuevas Áreas de la Asociación y turnarlo al Comité Ejecutivo General, en los términos previstos por el artículo 42 fracción III de este Estatuto.
5. Recibir la documentación y tener por acreditadas a las Delegaciones de las Áreas que integran la Asociación, para la celebración de las Sesiones de la Asamblea General de Representantes.
6. Conjuntamente con la Secretaría de Organización, llevar un control de los miembros de cada Área integrante de la Asociación, así como de las respectivas sedes de cada Área para el efecto de lo dispuesto por el artículo 52 de este Estatuto.
7. Llevar en coordinación con la Secretaría de Organización y con la Secretaría del Interior, un registro de las Mesas Directivas que integran las Delegaciones de Áreas, así como la de los miembros de las Comisiones Auxiliares en su caso.
8. Coordinar la Comisión Electoral para los procesos de elección.
9. Las demás que se deriven de este Estatuto.

**CAPÍTULO IX**

**DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**ARTÍCULO 99.** El Consejo Consultivo será Órgano de asesoría y consulta del Comité Ejecutivo General. Se integra originalmente por cinco miembros del Personal Académico, de alto prestigio y méritos universitarios, designados por el Comité Ejecutivo General y ratificados por la Asamblea General de Representantes de la Asociación. Posteriormente, se integran a él los Ex-Secretarios Generales de la Organización.

**CAPÍTULO X**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 100.** La Asamblea General de Área; constituye la autoridad máxima dentro de cada Área integrada a la Asociación.

**ARTÍCULO 101.** La Asamblea General de cada Área, se integra con la totalidad de los miembros afiliados a la propia Área, si ésta únicamente agrupa a miembros del Personal Académico adscrito a una sola Dependencia o Entidad Académica; o bien, por Órganos representativos cuando el Área agrupa a miembros del Personal Académico adscrito a varias Dependencias o Entidades Académicas de la Institución, o el Conjunto de Colegios por Materias o Disciplinas que formen una Asociación, cuyos Representantes integrarán la Asamblea General del Área.

**ARTÍCULO 102.** En el caso previsto en la parte final del artículo anterior, el Área deberá prever en los términos de este Estatuto del funcionamiento de las Asambleas que sesionen en cada Dependencia o Entidad Académica de la UNAM.

**ARTÍCULO 103.** Las Asambleas que sesionen por Dependencia o Entidad Académica, en los casos previstos en los artículos anteriores, deberán a su vez, designar delegados que participen como Representantes del Personal Académico de la Dependencia o Entidad Académica correspondiente, ante la Asamblea General del Área.

**ARTÍCULO 104.** En los términos de lo dispuesto en el artículo 40 de este Estatuto, las Áreas de la Asociación podrán organizarse libremente, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto General. A este efecto podrán:

1. Previa Convocatoria, Sesionar válidamente en Asamblea General Extraordinaria de Área con fines electorales. Concurrirán los miembros individualmente con un voto cada uno como asociados al Área. De no reunirse el quórum legal en primera Convocatoria, se Sesionará válidamente una hora después de la hora fijada, en virtud de segunda Convocatoria.
2. A petición de las Directivas de Áreas en funciones que representen y acrediten el 51% más uno de sus afiliados y atendiendo a las características de trabajo de la Dependencia o Entidad Académica en la que labora, podrán solicitar al Comité Ejecutivo General, la realización de elecciones para renovación de integrantes de la Mesa Directiva quienes deberán cumplir obligatoriamente, con lo establecido en los Artículos 34 fracción III y 68 fracción V de este Estatuto los afiliados a la AAPAUNAM, las elecciones que se harán a través del ejercicio de voto personal, libre, directo y secreto. Entendiéndose con ello la instalación de urnas electorales y tiempos de votación, o de Asamblea General Extraordinaria, que en conjunto reflejen la vocación democrática de los miembros afiliados al Área solicitante.
3. Las situaciones no previstas serán resueltas en forma definitiva por el Comité Ejecutivo General, de conformidad con lo que disponga el Estatuto General de la Asociación.

**CAPÍTULO XI**

**DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE ÁREA**

**ARTÍCULO 105.** Las Mesas Directivas de las Áreas se integrarán de conformidad con lo que dispongan el presente Estatuto y la Convocatoria correspondiente.

**ARTÍCULO 106.** Los periodos de duración de las Mesas Directivas de las Áreas serán de cuatro años, según se establece en el artículo 43 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 107.** Los requisitos y las atribuciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Área, no podrán rebasar las disposiciones previstas en este Estatuto. Además, las Mesas Directivas de Área presentarán un informe anual al Comité Ejecutivo General de sus actividades desarrolladas a más tardar en el mes de octubre.

**ARTÍCULO 108.** Los miembros de las Mesas Directivas de Área podrán ser al mismo tiempo Integrantes del Comité Ejecutivo General de la Asociación.

**ARTÍCULO 109.** Las Mesas Directivas de las Áreas se elegirán a Convocatoria del Comité Ejecutivo General de la AAPAUNAM, en los términos de este Estatuto.

**CAPÍTULO XII**

**DE LAS COMISIONES AUXILIARES DE LAS ÁREAS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 110.** Las Áreas podrán prever la creación de Comisiones Auxiliares de Área con la aprobación del Comité Ejecutivo General de la AAPAUNAM.

.

**ARTÍCULO 111.** Para la elección de los miembros de las Comisiones Auxiliares de Área se aplicarán las mismas reglas previstas en el artículo 109 de este Estatuto.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 112.** El Comité ejecutivo General convocará al Personal Académico a una consulta del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico de la UNAM que será revisado cada dos años o cada año según sea el caso.

**ARTÍCULO 113.** EL Comité Ejecutivo General, publicara la Convocatoria al Personal Académico de la UNAM, con una antelación de 10 días a la consulta del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico de la UNAM o el Proyecto de Revisión Salarial según corresponda, para su aprobación mediante voto personal, libre, directo y secreto.

**ARTÍCULO 114**. La AAPAUNAM pondrá a disposición de todo el Personal Académico, el Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo, en formato impreso o electrónico.

**ARTÍCULO 115.** La aprobación del Proyecto de Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico se realizará mediante voto personal, libre, directo y secreto en cada uno de los domicilios de las Dependencias o Entidades Académicas de la UNAM.

**ARTÍCULO 116.** El resultado de la votación se dará a conocer a todo el Personal Académico por vía electrónica.

**ARTÍCULO 117.** El Contrato Colectivo de Trabajo convenido con las autoridades se hará del conocimiento del Personal Académico en formato impreso y vía electrónica.

**TÍTULO CUARTO**

**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 118.** El patrimonio de la Asociación, se forma con los conceptos siguientes:

1. Las cuotas de sus afiliados.
2. Las aportaciones adicionales que libremente decidan efectuar los propios afiliados o bien, las Áreas que la integran.
3. Las prestaciones colectivas otorgadas por la Universidad Nacional Autónoma de México, bien sea en dinero o en especie establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.
4. Con los donativos provenientes de cualquier persona física o moral.
5. Los muebles e inmuebles adquiridos por la Asociación en el pasado, presente y futuro, para cumplir los objetivos sociales de la Organización.
6. Las aportaciones que como cuotas de recuperación provengan del Restaurante Sindical “Casa Club del Académico”, otorgadas por los académicos de la Asociación y en general cualquier cuota de recuperación que aporte el académico.
7. Las cuotas de recuperación que obtengan por parte del académico al utilizar cualquiera de las instalaciones deportivas y/o culturales en actividades académicas.
8. Las donaciones onerosas que aporte cualquier persona física o moral para cumplir con los objetivos sociales de la Asociación.
9. Con otros ingresos, que provengan de donaciones, cuotas de recuperación, donativos onerosos y remunerados.

**ARTÍCULO 119.** La administración del patrimonio de la Asociación queda a cargo del Comité Ejecutivo General, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en los términos y con las obligaciones al respecto previstas en este Estatuto.

**ARTÍCULO 120.** Para la percepción de las cuotas ordinarias y extraordinarias se solicitará de la Universidad Nacional Autónoma de México, que practique los descuentos correspondientes en los salarios de los miembros afiliados del Personal Académico a la Asociación.

**ARTÍCULO 121.** Las cuotas ordinarias serán cubiertas quincenalmente por los miembros afiliados a la Asociación y consistirán en el pago del 1% sobre el salario.

**ARTÍCULO 122.** Las cuotas extraordinarias solo podrán practicarse cuando así lo determine un acuerdo tomado por la Asamblea General de Representantes, cuando se presenten circunstancias extraordinarias que las hagan necesarias.

**ARTÍCULO 123.** El manejo y administración de la participación de las cuotas ordinarias para cada una de las Áreas que integran la AAPAUNAM, son responsabilidad única y exclusiva de los integrantes de la Mesa Directiva de dichas Áreas, debiendo depositarlos en una cuenta bancaria en forma individual o mancomunada en Institución financiera autorizada.

**ARTÍCULO 124.** La Asociación podrá adquirir bienes muebles e inmuebles para el desempeño de sus funciones.

**ARTÍCULO 125.** El patrimonio en efectivo de la Asociación deberá mantenerse depositado en una cuenta de Institución bancaria, debidamente acreditada y en el tipo de inversión más conveniente a los intereses de la propia Asociación.

**ARTÍCULO 126.** A efecto de proteger el patrimonio de la Asociación, deberá procurarse que los bienes muebles e inmuebles estén protegidos por seguros contratados con Institución aseguradora debidamente acreditada.

**TÍTULO QUINTO**

**MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**CAPÍTULO I**

**MOTIVOS DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 127.** El incumplimiento de las obligaciones estatutarias por parte de los Directivos de la Asociación o de los afiliados en general a la misma, son motivo de responsabilidad y genera la aplicación de sanciones, en los términos previstos en este capítulo.

**ARTÍCULO 128.** Las sanciones internas impuestas por la Asociación son independientes de las de orden penal que pudieran resultar aplicables.

**ARTÍCULO 129.**  Se considera como motivo de responsabilidad por parte de los Directivos de la Asociación, los siguientes:

1. Toda violación general a las disposiciones estatutarias.
2. Incurrir en incumplimiento, por dolo o negligencia, de sus funciones como Directivo de la Asociación.
3. Propiciar el divisionismo entre los miembros de la Asociación, entre los Órganos Directivos o entre las Áreas que la integran.
4. Incurrir en abuso de autoridad para lograr la satisfacción de propósitos personales, en perjuicio de cualquier afiliado a la Asociación.
5. Desobedecer los acuerdos tomados por los Órganos Directivos de la Asociación, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 130.**  Serán motivo de sanción y de expulsión las siguientes:

1. Toda violación grave a las disposiciones estatutarias.
2. Incurrir en incumplimiento, por dolo o negligencia de sus funciones como Directivos de la Asociación, afectando gravemente a la misma.
3. Propiciar el divisionismo entre los miembros de la Asociación, entre los Órganos Directivos o entre las Áreas que la integran, afectando gravemente a la Asociación.
4. Incurrir en abuso de autoridad para lograr la satisfacción de propósitos personales, en perjuicio de cualquier afiliado a la Asociación, afectando gravemente al afiliado o a la Asociación.
5. Desobedecer los acuerdos tomados por los Órganos Directivos de la Asociación, sin causa justificada, generando indisciplina para los demás miembros o para la Asociación.

**ARTÍCULO 131.** En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior, el Directivo responsable será sancionado con la aplicación de alguna de las medidas siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal en el cargo.
3. Destitución del cargo.
4. Suspensión temporal de sus derechos como miembro de la Asociación, lo que implica la destitución del cargo, misma que no podrá exceder de tres años.
5. La expulsión como miembro de la Asociación.

**ARTÍCULO 132.** Se consideran como causas de responsabilidad para cualquier miembro de la Asociación, las previstas en el artículo 130 fracciones I, III y V, y el incumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 133.** Cuando un miembro del Personal Académico afiliado a la Asociación incurra en alguna de las responsabilidades a que alude el artículo anterior, se le aplicará alguna de las medidas disciplinarias siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de su calidad de miembro de la Asociación, misma que no podrá exceder de tres años.
3. Expulsión de la Asociación.

**CAPÍTULO II**

**PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

**ARTÍCULO 134.** Para la imposición de las sanciones a los Directivos de la Asociación en los términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127, se seguirán las normas siguientes:

1. Cualquier Órgano Directivo de la Asociación podrá formular acusación, especificando los hechos y las disposiciones estatutarias violadas, mediante escrito debidamente firmado.
2. Los miembros del Personal Académico afiliados a la Asociación podrán también formular acusación en contra de uno o varios Directivos que hubieran incurrido en responsabilidad, especificando también los hechos y las disposiciones estatutarias violadas. En este caso se requerirá que la acusación sea escrita y suscrita por un mínimo de veinte miembros.
3. Formulada la acusación a que se refieren los incisos anteriores, será entregada al Secretario de la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, quien abrirá expedientes a efecto de substanciar el procedimiento correspondiente.
4. En los términos previstos en el artículo 97 fracción VII de este Estatuto, la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, podrá abrir oficiosamente el procedimiento referido en la fracción anterior, sin necesidad de instancia de parte interesada, si alguno de sus miembros estima que existen elementos que hagan presumir razonablemente la posible responsabilidad de algún miembro de la Asociación.
5. La Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, notificará personalmente o por instructivo en el domicilio que hubieren proporcionado o en su fuente de trabajo al presunto responsable de los cargos que hay en su contra, el que contestará y ofrecerá pruebas en descargo dentro de los ocho días siguientes a la notificación**.** Transcurrido este término lo citará a una Audiencia dentro de los ocho días hábiles siguientes, en la que deberá escuchar sus puntos de vista y desahogar en esa audiencia todas las pruebas. De esta Audiencia deberá levantarse el acta correspondiente.
6. Desahogadas las pruebas, las partes acusadoras y presuntamente responsables podrán formular alegatos en un término de cinco días y por escrito ante la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción.
7. La Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, con alegatos o sin ellos, elaborará un Dictamen definitivo en el que proponga la sanción que considere aplicable, expresando exhaustivamente sus razones y fundamento.
8. Elaborado el Dictamen a que se refiere la fracción anterior, deberá someterlo al conocimiento y aprobación en su caso, de la Asamblea General de Representantes. Surtiendo sus efectos la Resolución de la Asamblea con la autorización y firmas del titular de la Secretaría General o de quien funja como Presidente de Debates que hubiese sido designado en dicha Asamblea y del titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos.

**ARTÍCULO 135.** Para la imposición de las sanciones que correspondan al Personal Académico afiliado a la Asociación, que no formen parte de algún Órgano Directivo, se observará en lo conducente, las disposiciones previstas en los artículos 122 y 135fracciones I, II, III, V, VI, VII y VIII de este Estatuto.

**ARTÍCULO 136.** Sólo cuando la sanción aplicada en el Dictamen de la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, sea la expulsión de la Asociación, se observarán, las normas siguientes:

1. El Dictamen definitivo elaborado por la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, deberá ser sometido al conocimiento y aprobación en su caso, de la Asamblea General de Representantes en Sesión Extraordinaria específica y exclusivamente convocada para este efecto.
2. En el caso de que la Asamblea General de Representantes apruebe el Dictamen definitivo de la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción el propio Dictamen deberá ser sometido a la consideración de cada Asamblea General de Área, incluida aquella a que pertenezca el afectado.
3. Cada Asamblea General de Área comunicará su decisión, especificando los términos cuantitativos exactos de la votación, a la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción.
4. El acuerdo de expulsión será válido sólo en el caso de que la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción reciba constancia de que su Dictamen en ese sentido fue aprobado por las dos terceras partes de los miembros afiliados a la Asociación.
5. La Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción y el titular de la Secretaría General comunicarán la decisión al afectado de manera fehaciente y por escrito.
6. El acuerdo de expulsión sólo surtirá sus efectos si se cumplen todas y cada una de las previsiones contenidas en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 137.** Para los casos de suspensión temporal, cumplida la sanción el interesado podrá solicitar su nuevo ingreso a la Asociación ante la Comisión de Vigilancia, Conciliación y Jurisdicción, la que resolverá lo conducente.

**TÍTULO SEXTO**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 138.** La Asociación podrá ser disuelta por acuerdo unánime de la Asamblea General de Representantes, en Sesión Extraordinaria y expresa exclusivamente convocada para este efecto.

**ARTÍCULO 139.** El quórum de asistencia para los efectos de la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General de Representantes, prevista en el artículo anterior, deberá ser de quienes representen a las Áreas que tengan afiliados al 75% de los miembros de la Asociación por lo menos.

**ARTÍCULO 140.** En el caso de disolución de la Asociación se liquidará su patrimonio, cubriendo todos los pasivos posibles y el remanente resultante será donado a la Universidad Nacional Autónoma de México, salvo decisión diferente de la Asamblea General de Representantes.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1.** El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Representantes o por el Pleno del VIII Congreso General de la AAPAUNAM.

**ARTÍCULO 2.** Los Secretarios: General, de Organización y de Actas, autorizarán el presente Estatuto y gestionarán, mediante todos los actos que sean necesarios, el reconocimiento del Estatuto de la Asociación por parte de las autoridades federales correspondientes.

**ARTÍCULO 3.** El presente Estatuto al entrar en vigor deroga cualquier disposición interna de las Áreas que se contraponga al mismo, así como del Estatuto General vigente hasta esa fecha.

**ARTÍCULO 4.** Las adecuaciones del presente Estatuto General, aprobadas el 13 de junio del 2008 por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la AAPAUNAM, entrarán en vigor con la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO 5.** La actualización y adecuación del presente Estatuto General aprobadas en Sesión Extraordinaria del 12 de abril del 2011, entrará en vigor en la fecha de su aprobación por la Asamblea General de Representantes de la AAPAUNAM.

**ARTÍCULO 6.** El presente Estatuto General, aprobado el 28 de abril del 2017 por la Asamblea General Extraordinaria de Representantes de la AAPAUNAM, entra en vigor con la fecha de su aprobación. Con la vigencia del presente Estatuto General queda derogada cualquier disposición interna de las Áreas que componen la AAPAUNAM y de cualquier otra disposición que contravenga el mismo.

A T E N T A M E N T E

“EL PLURALISMO IDEOLÓGICO, ESENCIA DE LA UNIVERSIDAD”

México, D.F. a 28 de noviembre de 2019.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DE LA AAPAUNAM

QUÍM. BERTHA GUADALUPE DEL SAGRADO CORAZÓN RODRÍGUEZ SÁMANO

Secretaria General

C.D. SALVADOR DEL TORO MEDRANO MTRO. SERGIO G. STANFORD CAMARGO

Secretario de Organización Secretario de Actas y Acuerdos